JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00074-00
PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ORTIZ SANJUAN.
DEMANDADA: YANINA JUDITH IGLESIAS PACHECO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, febrero 27 de 2024.
LA SECRETARIA, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Por encontrarse vencidos los términos de traslado de la demanda, por ello se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese el día **SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 9:00 A.**M, PARA LLEVAR A CABOAUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

3. PRUEBAS DEL DEMANDANTE:
3.1. DOCUMENTALES: Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

1. Registro civil de matrimonio de los cónyuges.
2. Registro civil de nacimiento del menor MIGUEL ANGEL ORTIZ IGLESIAS.
3. Acta de conciliación expedida por la Comisaria de Familia de Sabanalarga Atlántico.

3.2. TESTIMONIALES: NO Se decretan los testimonios de: GINA PAOLA CASTILLO HERNANDEZ y CANDELARIA CASTILLO ARRIETA, por cuanto no se cumplió con el requisito previsto en el artículo 212 del CGP.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la señora: YANINA JUDITH IGLESIAS PACHECO. C. C. N° 1.043.004.902, solicitado por la parte actora, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:
4.1 DOCUMENTALES: Certificación de los gastos y vestuarios de la demandada, suscrita por la contadora Pública LICETH SARMIENTO CORONADO.

4.2 TESTIMONIALES: Se decreta los testimonios de: señor MANUEL IGLESIAS LEJARDE con cedula No 8.633.204, expedida en Sabanalarga, quien reside en la calle 16 No 29-39; a la señora MARA PACHECO DITTA con cedula No 22.632.269, expedida en Sabanalarga, quien reside en la calle 16 No 29-39.

4.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al señor: **MIGUEL ANTONIO ORTIZ SANJUAN,** C. C. N° 1.045.226.581, solicitado por la parte demandada, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

5. DE OFICIO: Se exhorta a las partes para que el día de la diligencia aporten prueba de la

capacidad económica que detentan.

6. Tener al Dr NEYS SANTANA SARMIENTO, C. C. N° 8´639.619 y T. P. N° 247.619 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder concedido.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, cuya vigencia permanente fue decretada por la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c94ed46cec163cd6140c3dcc7bbd1dc95b72569a117480a518e5507fc8a2f8**

Documento generado en 27/02/2024 05:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica